PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION

PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

- CUI 2357750 APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 292-2025-UNS-R

Ruc/código :20605844384Fecha de envío :05/05/2025Nombre o Razón social :CS SUPPLIES E.I.R.L.Hora de envío :18:39:54

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa que el comite de seleccion y/o area usuaria han establecido criterios distintos para la acreditacion de la experiencia en similares del profesional y la del postor; es por ello que en virtud al articulo 2 de la ley de contrataciones del estado y sus principios solicitamos que la experiencia del postor en la especialidad sea en obras de infraestructura educativa en general dado que al solicitar que sea de nivel superior se entiende que se esta dirigiendo el proceso a un postor que cumpla solo con esos términos. Caso contrario al no fundamentar tecnicamente y legalmente la negativa de nuestra solicitud, se correrá traslado a las entidades correspondientes para su denuncia respectiva

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE:

Cabe indicar que la normativa faculta al area usuaria según lo prescrito en el articulo 16 de la LCE y el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF donde dispone que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.".

Debido a la envergadura, magnitud y complejidad de las instalaciones de la obra, siendo que la definición de obras similares son las más razonables para garantizar la adecuada ejecución; lo cual permitira cumplir con la finalidad pública de la contratación. Así mismo, se indica que la infraestructura educativa en general no constan de instalaciones especializadas que la diferencia de las superiores (Laboratorios Especializados, Auditorio, Aula Mag, Aulas Especializadas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION

PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

- CUI 2357750 APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 292-2025-UNS-R

Ruc/código :20605844384Fecha de envío :05/05/2025Nombre o Razón social :CS SUPPLIES E.I.R.L.Hora de envío :18:39:54

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que la terminologia para la definicion de obras similares es muy limitativa; en consecuencia al principio de libertad de concurrencia solicitamos que se ampliee los términos a : Recuperación y/o habilitación y/o mantenimiento de infraestructuras educativas en general.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE:

De conformidad con el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido el área usuaria considera que la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, como obras similares solicitadas en las bases, es la adecuada; sin embargo, a fin de permitir mayor concurrencia de postores se amplia la Definición de Similares con el término RECUPERACION Y/O HABILITACION, quedando fijado de la siguiente manera:

SE CONSIDERA OBRA IGUAL Y/O SIMILAR A:

CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MEJORAR Y/O AMPLIACIÓN Y/O AMPLIAR Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O SALDO Y/O SUSTITUCIÓN Y/O REMODELACION Y/O RECUPERACION Y/O HABILITACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA DE NIVEL SUPERIOR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CONSIDERA OBRA IGUAL Y/O SIMILAR A:

CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MEJORAR Y/O AMPLIACIÓN Y/O AMPLIAR Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O SALDO Y/O SUSTITUCIÓN Y/O REMODELACION Y/O RECUPERACION Y/O HABILITACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA DE NIVEL SUPERIOR.

REF. PAG. 46

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION

PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

- CUI 2357750 APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 292-2025-UNS-R

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :11:38:27

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto ¿. El artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 154, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos al comité incluir en las bases como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso a fin de que pueda darse mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3.2 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE:

La disposición señalada en los articulos 184° y 185° del Reglamento es facultativa para la entidad. Pues el numeral 184.1 del Art. 184°, estipula el FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisando que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administación de los adelantos destinados para la ejecución de las obras.

Por lo cual se sustenta que no es una OBLIGACIÓN de la Entidad constituir un Fideicomiso. Adicionalmente se indica que considerando la envergadura del proyecto, se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181° y 182° del reglamento en mención; y según lo determinado por la entidad en el numeral 17 - ADELANTOS de los Terminos de Referencia transcritos en EL CAPITULO III REQUERIMIENTO DE LAS BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION

PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

- CUI 2357750 APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 292-2025-UNS-R

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :11:38:27

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Con respecto a los requisitos de calificación

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

DEFINICION DE OBRAS SIMLILARES establece:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O MEJORAR Y/O AMPLIACION Y/O AMPLIAR Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O INSTALACION Y/O REHABILITACION Y/O SALDO Y/O SUSTITUCION Y/O REMODELACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PUBLICA DE NIVEL SUPERIOR.

Al respecto se solicita al comité tenga la apertura de ampliar en todos los extremos de las bases la definición de obras similares incluyendo a los términos: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES (INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR) que, por definición, naturaleza, complejidad y alcance, cumple con la similitud de obras contemplada en las bases y así permitir la mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE:

Cabe indicar que la normativa faculta al area usuaria según lo prescrito en el articulo 16 de la LCE y el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF donde dispone que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.".

Debido a la envergadura, magnitud y complejidad de las instalaciones de la obra, siendo que la definición de obras similares son las más razonables para garantizar la adecuada ejecución; lo cual permitira cumplir con la finalidad pública de la contratación. Así mismo, se indica que la infraestructura educativa en general no constan de instalaciones especializadas que la diferencia de las superiores (Laboratorios Especializados, Auditorio, Aula Mag, Aulas Especializadas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Fecha de Impresión:

09/05/2025 03:17

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION

PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

- CUI 2357750 APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 292-2025-UNS-R

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :11:38:27

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Siendo que de acuerdo a lo establecido en la Ley 32077 que indica: Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. 3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente: a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra. 3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato. Por lo mismo se solicita considerar la retención como medio alternativo para garantizar los contratos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAPIII Literal: 3.2 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE:

Como bien señala la Ley 32077, es aplicable a la micro y pequeña empresa (MYPE). Por lo tanto, se acepta como medio alternativo la "RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA" a la obligacion de presentar las GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO. Siempre y cuando acredite y/o demuestra en la presentación de la oferta ser MYPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como bien señala la Ley 32077, es aplicable a la micro y pequeña empresa (MYPE). Por lo tanto, se acepta como medio alternativo la "RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA" a la obligacion de presentar las GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO. Siempre y cuando acredite y/o demuestra en la presentación de la oferta ser MYPE.

REF. PAG. 12

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION

PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

- CUI 2357750 APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 292-2025-UNS-R

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :11:38:27

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Al adjuntar el Anexo 6, solicitamos al comité de selección Ratificar que los porcentajes que corresponden a los gastos generales (fijos y variables) y a la utilidad que se detalla en el Expediente Técnico queda a discrecionalidad del postor determinar los porcentajes que considera conveniente en la oferta económica y que ello no sea causal de eliminación e inadmisibilidad de la propuesta.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP 1 Literal: 1.8 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE:

Ante la precisión que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no ha establecido ninguna restricción a los precios unitarios que vaya a considerar el postor dentro de su oferta para la presentación del Anexo N° 6 Precio de la oferta económica.

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

Por lo tanto, no amerita RATIFICAR lo expuesto por el participante en su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

09/05/2025 03:17

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION

PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

- CUI 2357750 APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 292-2025-UNS-R

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :11:38:27

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que, los documentos requeridos para la admisibilidad y evaluación de la propuesta técnica están en las bases del procedimiento; DE SER LA RESPUESTA AMBIGUA consideramos que cualquier otro requerimiento ubicado en algún extremo de las bases y o términos de referencia y que no fuese incorporado en la sección específica de las bases integradas consistente en los Documentos para la admisión de las ofertas, en el cual se encuentra una lista detallada y taxativa de los documentos que los postores deben presentar a fin que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección; no serán motivo de su descalificación o inadmisibilidad conforme a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución Nº 568-2021-TCE-S4).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.8 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atencion a la CONSULTA formulada en base a la Resolución Nº 568-2021-TCE-S4, se aclara que NO se esta requiriendo la presentacion de cartas de compromiso y/o declaraciones juradas adicionales a las establecidas en el Capítulo II, Sección Específica de las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión: 09/05/2025 03:17

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION

PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

- CUI 2357750 APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 292-2025-UNS-R

Ruc/código :20484206997Fecha de envío :06/05/2025Nombre o Razón social :CONSTRUCTORA JORDAN SRLHora de envío :15:10:52

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases del proceso se considera obra similar a:CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MEJORAR Y/O AMPLIACIÓN Y/O AMPLIAR Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O SALDO Y/O SUSTITUCIÓN Y/O REMODELACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA DE

NIVEL SUPERIOR

Se observa las definición de obras similares ya que esta de ser única y uniforme tanto para el postor como para el personal clave, como podemos observar para el rtesidente de obra se le esta considerando como obras similares a Obras de edificaciones de Infraestructura Publica en general, por lo solicitamos al comite de selección uniformizar la definición de obras similares la cual debe ser una sola; en todo caso si se considera la definición de obras similares como se le requiere al postor solicitamos que no solo se considere obras de infraestructura educativa publica de nivel superior, sino también de todos los niveles es decir, primario, secundario y superior publico y privado.

Solicitamos esto en amparo del principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE:

Cabe indicar que la normativa faculta al area usuaria según lo prescrito en el articulo 16 de la LCE y el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF donde dispone que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.".

Debido a la envergadura, magnitud y complejidad de las instalaciones de la obra, siendo que la definición de obras similares son las más razonables para garantizar la adecuada ejecución; lo cual permitira cumplir con la finalidad pública de la contratación. Así mismo, se indica que la infraestructura educativa en general no constan de instalaciones especializadas que la diferencia de las superiores (Laboratorios Especializados, Auditorio, Aula Mag, Aulas Especializadas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION

PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

- CUI 2357750 APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 292-2025-UNS-R

Ruc/código : 20610489339 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : EC & DIAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C. Hora de envío : 22:35:48

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

SE CONSIDERA OBRA IGUAL Y/O SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MEJORAR Y/O AMPLIACIÓN Y/O AMPLIAR Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O SALDO Y/O SUSTITUCIÓN Y/O REMODELACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA DE NIVEL SUPERIOR. SE SOLICITA AMPLIAR A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE TODO LOS NIVELES (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA), PARA ASI FOMENTAR LA PARTICIPACION DE MAYORES POSTORES. TAMBIEN TENIENDO EN CUENTA QUE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TODO LOS NIVELES SON SIMILARES EN SUS DISEÑO Y ESPECIALDIDADES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 25.A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE:

Cabe indicar que la normativa faculta al area usuaria según lo prescrito en el articulo 16 de la LCE y el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF donde dispone que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.".

Debido a la envergadura, magnitud y complejidad de las instalaciones de la obra, siendo que la definición de obras similares son las más razonables para garantizar la adecuada ejecución; lo cual permitira cumplir con la finalidad pública de la contratación. Así mismo, se indica que la infraestructura educativa en general no constan de instalaciones especializadas que la diferencia de las superiores (Laboratorios Especializados, Auditorio, Aula Mag, Aulas Especializadas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

09/05/2025 03:17

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION

PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

- CUI 2357750 APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 292-2025-UNS-R

Ruc/código : 20610489339 Fecha de envío : 06/05/2025 Nombre o Razón social : EC & DIAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C. Hora de envío : 22:35:48

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

EN EL EXPEDIENTE TECNICO, EN LOS PLANOS DE ARQUITECTURA SE OBSERVA MOBILIARIOS, LOS CUALES NO ESTAN PRESUPUESTADOS. POR LO QUE SE SOLICITA ACLARAR SI SE DEBERAN OMITIR EN LA EJECUCION

DE OBRA Y/O SOLICITAR UN ADICIONAL POR DICHOS TRABAJOS

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: || Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ante la CONSULTA expuesta se aclara, que dichas imágenes de mobiliarios son solo referenciales para determinar el uso de los ambientes, por lo que, se debera omitir su ejecucion ya que no han sido consideradas en el presupuesto del expediente tecnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA